

ZNF



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1470-2017/MPS.

Sullana, 09 de noviembre del 2017.



VISTA: La Carta N°009-2017/CONSORCIO EL OBRERO ingresada con expediente N°030584 de fecha 20 de octubre del año en curso, presentada por el Ing. Luis Enrique Zapata García, Representante Común del Consorcio El Obrero, mediante el cual comunica la necesidad de elaborar el Presupuesto Adicional de Obra N°01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el A.H. El Obrero II Etapa, del distrito de Sullana, provincia de Sullana – Departamento de Piura", Código SNIP 282100; y

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N°008-2017/CONSORCIO EL OBRERO, ingresada con Expediente N°029433 de fecha 18.09.2017, presentada por el Consorcio El Obrero (Supervisión de Obra), debidamente representada por el Ing. Luis Enrique Zapata García alcanza la consulta de ocurrencia de obra, la cual se detalla a continuación:

- Mediante Asiento N°035 del residente de obra, indica que el tramo calle paralelo a la carretera Tambogrande no ha sido considerado en el presupuesto en el expediente técnico y mediante Asiento N°036 del supervisor de obra después de la verificación indica que esta calle no ha sido considerado las partidas de perfilado y compactación de sub rasante, sub rasante con hormigón, base con afirmado y losa de concreto, por lo que la supervisión traslada la consulta a la entidad, detallando que el área en cuestión solo es considerada en la partida 02.02.01 CORTE DE MATERIAL CON EQUIPO y el proyectista ha omitido las partidas 02.02.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E= 0.20 M, 02.02.05, CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E= 0.20 M, 02.02.06 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E= 0.10 M VEREDAS, 03.01.00 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAÑOS, 03.02.00 CONCRETO F^c=210 KG/CM² EN PAVIMENTO;

Que, con Informe N°01203-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 22.09.2017; la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos manifiesta que el Ing. Yván Silupú Sernaqué CIP N°184147 (Informe N°061-2017/MPS-SGEyFP-YSS) hace llegar la absolución de consultas de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el A.H. El Obrero II Etapa, del distrito de Sullana, provincia de Sullana – Departamento de Piura", Código SNIP 282100, respecto a los metrados no considerados en el expediente técnico;

Que, mediante Oficio N° 0486-2014/MPS-GDUeI-SGO de fecha 26.09.2017 la entidad hace entrega de la absolución de consultas a CONSORCIO EL OBRERO (Supervisión de Obra);

Con Carta de Visto el Consorcio El Obrero (Supervisión de Obra) hace llegar la Carta N°03-2017/CONSORCIO EL OBRERO/MRTP.JEFE DE SUPERVISIÓN, donde pone en conocimiento la necesidad de elaborar el Expediente Adicional de Obra N°01 y Deductivo de Obra N°01, por las razones que se mencionan a continuación:

- Omisión del expediente técnico de metrados en calle paralela en carretera Tambogrande.
- Error del expediente al no considerar cambio de red de alcantarillado en calle Andrés Razuri.
- Omisión del expediente técnico de metrados de eliminación de material excedente y corte de material con equipo.
- Error del expediente técnico de considerar la partida de relleno extendido y compactación con piedra over.
- Error del expediente técnico al considerar un metrado mucho menor de juntas longitudinales y transversales.
- Error del expediente técnico de considerar la ejecución de partidas de concreto con cemento portland tipo I.

Que, mediante Informe N°01368-2017/MPS-GDUeU-SGO la Sub Gerencia de Obras, considera que es necesario la elaboración del adicional de obra N°01 y deductivo de obra N°01, en tal sentido se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura se determine el encargado de la elaboración de dicho estudio;

Que, con Memorando N°0312-2017/MPS-GM-GDUeI la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura autoriza a la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos elaborar el Expediente adicional de obra N°01;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

... Viene de resolución de Alcaldía N°1470-2017/MPS.

Pág. 02

Que, mediante Informe N°01295-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 12.10.2017, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos hace llegar a la Sub Gerencia de Obras el expediente adicional de obra. Del mismo modo señala, que dicha elaboración estuvo a cargo del Ing. Civil Luis Javier Eche Bereche, CIP N°149239, por lo que dicha Sub Gerencia emite la conformidad al expediente adicional de obra y solicita se emita el Informe Técnico, en el cual se indique la causal y justificación correspondiente al adicional y deductivo vinculante, en base a lo establecido al artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con Oficio N°0525-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 17.10.2017 la entidad de acuerdo al Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace entrega a la supervisión del expediente adicional para revisión y el pronunciamiento respectivo;

Que, con Carta N°012-2017/CONSORCIO EL OBRERO de fecha 20.10.2017 el Ing. Luis Enrique Zapata García- Representante Común del Consorcio El Obrero (Supervisor d Obra) realiza la revisión del expediente técnico del adicional de obra N°01, emitiendo su conformidad al mismo;

Que, con Informe N°014825-2017/MPS-GDUeI-SGO del 20.10.2017 la Sub Gerencia de Obras se pronuncia al respecto, recomendando lo siguiente:

1. Contando con la aprobación del área de Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos y de la Supervisión, este despacho da la aprobación del Expediente Adicional de Obra N°01, según el siguiente detalle:
- 2.

DESCRIPCIÓN	MONTO
CONTRACTUAL	1,310,129.44
ADICIONAL DE OBRA N°01	116,129.55
COEFICIENTE DE INCIDENCIA	8.864 %

Que, con Informe N°1109-2017/MPS-GM-GDUeI de fecha 25.10.2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura acoge lo glosado por la Sub Gerencia de Obras y con su conformidad, deriva los actuados para opinión legal, anexando al mismo el registro en la fase de inversión, en cumplimiento del Artículo 12° inciso 12.4 dl reglamento del Decreto Legislativo N°1252 que crea el Sistema nacional de Programación Multianual y por lo tanto recomienda proseguir su trámite de aprobación;

Del mismo modo manifiesta que el presente adicional se está generando por existir deficiencias en el expediente técnico.

Que, el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, prescribe.- Prestaciones adicionales de obra menores al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de resolución de Alcaldía N°1470-2017/MPS.

Pág. 03

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

La presente documentación del Adicional de Obra N°01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el A.H. El Obrero II Etapa, distrito de Sullana, departamento de Piura", Código SNIP 282100, está conformada por:

- Memoria Descriptiva.
- Especificaciones Técnicas
- Análisis de Precios Unitarios
- Relación de Insumos
- Fórmula Polinómica
- Cronograma de Avance de Obra

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de resolución de Alcaldía N°1470-2017/MPS.

Pág. 04

- Planilla de Metrados
- Presupuesto de Obra
- Desagregado de Gastos Generales
- Planos.

Respecto al análisis del presente caso, es menester advertir en primer lugar que la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en los artículos 175° (Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento 15%) y 176° (Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento 15%) del Reglamento, según corresponda;

En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo así al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 175° del reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto.

De esta manera, cuando surge la necesidad de ejecutar una prestacional adicional de obra, esta debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que se elabore el expediente técnico, el inspector o supervisor debe remitir a la Entidad un informe sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, para que ésta emita y notifique la resolución que corresponda al contratista.

Analizando los actuados, y contrastando los hechos con lo estipulado en el artículo 175° del reglamento, el mismo que regula el procedimiento de "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se puede inferir que se ha seguido lo estipulado en el precitado dispositivo legal;

Para lo cual se anexa al presente las correspondientes copias de cuadernos de obra y originales y copias de las Cartas e Informe emitidos por la Contratista y Supervisión, respecto a las consultas y observaciones al proyecto.

No obstante ello, y de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado – Ley 30225 modificada mediante D.L. 1341 – Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, y la resolución del Titular de la Entidad, por lo que corresponde a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir la Certificación Presupuestal o en su defecto la previsión presupuestal correspondiente, previo a la emisión del acto resolutorio aprobatorio.

Visto ello, y contando con las conformidades correspondientes emitidas por las áreas técnicas (Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e infraestructura); la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N°1608-2017/MPS-GAJ del 31.10.2017, recomienda a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir la Certificación de Crédito Presupuestal o en su defecto la Previsión Presupuestal correspondiente por el monto de S/.116,129.55; posteriormente se emita el acto respectivo aprobando el Adicional de Obra N°01 por el monto de S/.116,129.55. con una incidencia del 8.864% con relación al monto del contrato principal; indicando que la Gerencia de Asesoría Jurídica no es responsable de la calidad de análisis sobre ingeniería de detalle (planos, planos de metrados, memoria de cálculo, análisis de costos unitarios, especificaciones técnicas y otros);

Que, con Informe N°2237-2017-MPS/GPyP-SGP del 08.11.2017. la Subgerencia de Presupuesto indica que en cumplimiento a la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de resolución de Alcaldía N°1470-2017/MPS.

Pág. 05

N°30518- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, el Presupuesto de Apertura 2017 aprobado con Resolución de Alcaldía N°1676-2016/MPS, y a sus modificaciones, Artículo 4° inciso 4.2, el Art. 5 inciso 5.1, Art. 13° de la Directiva de Crédito Presupuestario N°005-2010-EF/76.01, deriva la Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario N°1917 por el monto de S/.116,129.55 Soles; recomendando que en la etapa de ejecución del gasto se tenga en cuenta el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso, ya que dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario; asimismo recomienda que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura como órgano encargado y responsable de la ejecución de proyectos de inversión, previo al trámite de ejecución del gasto, tener en cuenta el presupuesto analítico aprobado, el contrato suscrito y toda documentación que sustente de pago que corresponde;

En virtud a lo expuesto y contando con los informes técnicos y legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/.116,129.55 (Ciento Dieciséis Mil Ciento Veintinueve con 55/100 Soles), con una incidencia del 8.864%, con relación al monto del contrato principal, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el A.H. El Obrero II Etapa, del distrito de Sullana, provincia de Sullana – Departamento de Piura", Código SNIP 282100, de conformidad a lo establecido por la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Artículo Segundo.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **el Contratista debe ampliar la Carta Fianza.**

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Adenda al Contrato suscrito.

Artículo Cuarto.- Precisar que el egreso que demande el presente adicional se afectará de acuerdo a los detalles de la Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario N°1917.

Artículo Quinto.- Remítase copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que se realicen las acciones administrativas y legales que correspondan, a efectos de determinar responsabilidad ante las deficiencias advertidas en el Expediente Técnico, lo cual trajo consigo la aprobación del Adicional N°01 por el monto de S/.116,129.55 (Informe N°1109-2017/MPS-GM-DGUeI y Carta N°009-2017/CONSORCIO EL OBRERO) – Supervisor de Obra).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. Rosa Kelly Cudeña Chinchay
Secretaría General

c.c.-
Interes
GM.,
GDUeI,
G. Adm.
Subg. Obras
Subg. Estud.
Secret. Técn. CPA
PPM
/nl.V.